



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTÍSIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1976

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XL

Lunes, 16 de febrero de 1976. — Número 20

Página 329

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 5

La Dirección General de Administración Local, con fecha 3 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Excmo Sr.

Con esta fecha, digo al señor alcalde - presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana lo que sigue:

Visto el expediente de modificación de plantilla instruido por esa Corporación, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la creación de las siguientes plazas:

—En el Subgrupo de Auxiliares de Administración General, una plaza de auxiliar, con el coeficiente 1,7.

—En el Subgrupo de Servicios Especiales, clase Personal de Oficios, una plaza de ayudante de oficios varios, con el coeficiente 1,5.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1976.
El Director General (ilegible).»

Santander, 6 de febrero de 1976.
El Gobernador civil, Carlos García-Mauriño Martínez. 239

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 5.—Sobre el visado a la creación de plazas en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana 329

Excmo. Diputación Provincial de Santander

Anunciando el proyecto de urbanización en Liérganes 329
Anuncios de devoluciones de fianzas 329
Extracto de acuerdo adoptado en la sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 8 de los corrientes 330

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Industria 330
Delegación Provincial de la Vivienda 331
Delegación Provincial de Trabajo 332
Comandancia de Marina 333

ADMINISTRACION ECONOMICA

Recaudación de Tributos de la zona de Reinosa 333
Delegación de Hacienda 334

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Torrelavega 337
Ayuntamiento de Suances ... 338
Junta Vecinal de Aloños 338
Junta Vecinal de Otañes 339
Junta Vecinal de Ibio 339
Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander 339

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 340

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Santoña, Laredo y Medio Cudeyo 344

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local, durante quince

días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, estará expuesto al público por el Servicio de Cooperación de esta Diputación, el proyecto redactado por el Servicio de Vías y Obras de la misma que a continuación se indica, pudiéndose formular reclamaciones en plazo de otros quince días.

Urbanización en Liérganes.— Construcción de calle en la Mies de la estación.

Santander, 7 de febrero de 1976.—El presidente en funciones, Leandro Valle.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Solicitada por la Sociedad «General Eléctrica Española, S. A.», la devolución de la fianza definitiva depositada para responder del suministro de mobiliario y material médico con destino al Nuevo Hospital Casa de Salud Valdecilla, se hace público, a fin de que puedan presentarse en el plazo de quince días las reclamaciones a que hubiere lugar.

Santander, 11 de febrero de 1976.—El presidente, Modesto Piñero Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Solicitada por «Negra-Repografía» la devolución de la fianza para el suministro de papel azográfico, se hace público para que puedan presentarse en el plazo de quince

días las reclamaciones a que hubiere lugar.

Santander, 10 de febrero de 1976.—El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

**EXCMA. DIPUTACION
PROVINCIAL
DE SANTANDER**

Extracto del acuerdo adoptado en la sesión plenaria de carácter extraordinario celebrada el día 8 de febrero de 1976

Se da posesión del cargo de presidente de esta Excma. Diputación Provincial al Ilmo. Sr. D. Modesto Piñeiro Ceballos, en cumplimiento de lo dispuesto en el extremo dos del artículo tercero del Decreto 3.411/75, de 26 de diciembre, que modifica lo establecido en el párrafo tres del artículo segundo del 3.220, de 5 de los mismos mes y año, y de acuerdo con lo señalado en el número cuatro del citado artículo segundo del Decreto 3.220.

Santander, 9 de febrero de 1976. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA
DE SANTANDER**

Sección de Energía

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de Compañía General de Electricidad Montaña», con domicilio de Torrelavega, Joaquín Hoyos, 5, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sin que se haya formulado oposición u objeción,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía General de Electricidad Montaña» la instalación eléctrica siguiente

Expediente número 3.019-5.

Término municipal afectado: Suances.

Características principales: Línea aérea trifásica, con origen en el apoyo número 4 de la línea «C. T. La Playa-C. T. Bombas».

Longitud: 334 metros.

Conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos de hormigón y metálicos.

Continuación de la línea anterior, a partir del apoyo número 2, con cable subterráneo de 3 por 35 milímetros cuadrados a los centros de transformación «La Tabla número 1» y «La Tabla número 2», con longitudes, respectivas, de 200 y 153 metros, y aprobar su proyecto de ejecución.

Dicha autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Orden Ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968, y con las condiciones generales 1.^a y 5.^a del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio.

Santander, 22 de enero de 1976. El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA
DE SANTANDER**

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número 286-6.

Peticionario: «Electra Bedón, S. A.»

Lugar donde se va a establecer: Las Lastras-Herrán, Municipio de Santillana del Mar.

Finalidad de la instalación: Suministro público de energía eléctrica.

Características principales: Centro de transformación, tipo intemperie, sobre apoyos de hormigón, con unidad de 50 KVA., 12.000/390/226/130 V., apartamento de protección y maniobra y salida de baja tensión.

Línea aérea trifásica de alimentación al transformador, derivada de la de Villapresente-Santillana del Mar.

Longitud: 175 metros.

Conductores de aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos de hormigón y con seccionamiento en final de línea.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 177.478 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, número 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 26 de enero de 1976.—El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA
DE SANTANDER**

SECCION DE ENERGIA

Necesidad de ocupación de bienes o derechos para el establecimiento de una instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en los artículos 15 y 16 del Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la declaración de necesidad de ocupación solicitada por Electra de Viesgo, S. A., para la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica, a

55 KV., Puente San Miguel - Los Corrales y Los Corrales - Torina, cuya declaración, en concreto, de utilidad pública fue otorgada por esta Delegación con fecha 17 de enero de 1976, llevando implícita tal declaración la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, a tenor del artículo 14, párrafo 1.º, del Decreto 2.619/66, de 20 de octubre, y no habiendo llegado Electra de Viesgo, S. A., titular de la instalación y solicitante de la servidumbre, a un acuerdo de adquisición o indemnización con todos los propietarios afectados por la misma, se transcribe a continuación la relación concreta e individualizada de los interesados con los que no ha sido posible dicho acuerdo, y de sus bienes o derechos afectados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto citado.

Cualquier persona, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación citada, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del mencionado Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, a cuyo efecto estará expuesto el expediente, con el proyecto de la instalación, en la Dependencia, sita en Castelar, número 13, de esta ciudad, durante las horas de oficina.

Santander a 28 de enero de 1976.—El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

Línea, a 55 KV., «Puente San Miguel-Torina, Puente San Miguel-Corrales y Corrales-Torina»

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Finca número 85-9.—Lugar, El Monte; pueblo, Somahoz; propietario, Martín Saiz García del Rivero; domicilio, Los Corrales; cultivo, prado; afección, 41 metros de vuelo y 10,81 metros cuadrados de medio apoyo número 61-3.

Finca número 88-6.—Vano, 61-3 y 62-2; lugar, El Monte; pueblo, de Agustín Añíbarro, dirigirse a Somahoz; propietario, herederos

Ismael Añíbarro; domicilio, San Fernando, 58, 2.º - B (Santander); cultivo, prado; afección, 28 metros de vuelo.

Finca número 89-5.—Vano, 61-3 y 62-2; lugar, El Monte; pueblo, Somahoz; propietario, herederos de Agustín Añíbarro, dirigirse a Ismael Añíbarro; domicilio, San Fernando, 58, 2.º - B (Santander); cultivo, prado; afección, 36 metros de vuelo.

Finca número 90-4.—Vano, 61-3 y 62-2; lugar, El Monte; pueblo, Somahoz; propietario, Mercedes Mantecón, dirigirse a Julio Vilegas Mantecón; domicilio, Gardoqui, número 8 (Iberduero), Bilbao; cultivo, prado; afección, 36 metros de vuelo.

Finca número 92-2.—Lugar, El Monte; pueblo, Somahoz; propietario, José Cos; domicilio, «Tejidos Cos», Los Corrales; cultivo, prado; afección, 50 metros de vuelo y 2,42 metros cuadrados de medio apoyo número 62-2.

Finca número 93-1.—Lugar, El Monte; pueblo, Somahoz; propietario, Martín Saiz García del Rivero; domicilio, Los Corrales; cultivo, prado; afección, 140 metros de vuelo y 2,42 metros de medio apoyo número 62,2, más 18,92 metros cuadrados del apoyo número 63-1.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA DE SANTANDER

Adjunto se remite copia debidamente diligenciada de la resolución dictada por el ilustrísimo señor Director General de la Vivienda en el expediente sancionador de referencia.

Deberá hacer efectiva la multa coercitiva impuesta en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de recepción de esta notificación, en papel de pagos al Estado, en las oficinas de la Delegación Provincial de este Ministerio en Santander.

Contra esta resolución, y en el plazo de quince días, igualmente contados a partir del siguiente al de recepción de esta notificación,

puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda, de acuerdo con lo determinado en el artículo 122 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. El mencionado recurso deberá presentarse acompañado del resguardo acreditativo de haber constituido el depósito del importe de la multa en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, sin cuyo requisito no será admitido a trámite.

Transcurrido el plazo señalado últimamente, sin que dentro del mismo se haya efectuado el pago de esta multa coercitiva, o se haya interpuesto recurso contra la misma en la forma prevenida, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con el correspondiente recargo.—El secretario general (ilegible).

Ilmo. Sr.:

Visto el expediente número 116/74 de la Delegación Provincial del Departamento de Santander y la propuesta de multa coercitiva contra comunidad de propietarios, y

Resultando: Que por la citada Delegación Provincial, por resolución de fecha 12 de febrero de 1975, se ordenaron al expedientado las siguientes obras de corrección de las deficiencias higiénico-sanitarias existentes en el inmueble número 35 de la calle Habana de Santander: «Suprimir humedades en muros de fachada. Suprimir humedades procedentes de la cubierta»;

Resultando: Que no habiéndose cumplido lo ordenado, se impuso al expedientado multas coercitivas en la cuantía de 500 pesetas;

Resultando: Que por los servicios técnicos competentes se informó, con fecha 13 de junio de 1975, que las obras ordenadas no habían sido realizadas;

Considerando: Que de conformidad con el Decreto de 23 de noviembre de 1940 y disposiciones concordantes y complementarias, es competencia de la Dirección General de la Vivienda velar por las condiciones de salubridad e higiene de la morada humana y la

adopción de las medidas necesarias para ello;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 1.994/72, de 13 de julio,

Acuerdo:

Imponer a comunidad de propietarios una multa coercitiva en la cuantía de 15.000 pesetas por el reiterado incumplimiento de la orden de obras a que hace referencia el primer resultando, señalando un nuevo plazo de 30 días para la ejecución de las no realizadas; con apercibimiento de multa coercitiva en la cuantía de hasta 50.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a los interesados.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.—El Director General (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En el expediente 3.424/75 ST, seguido contra don José Palazzolo Giunti, en virtud de acta de infracción de fecha 10 de noviembre de 1975, se ha dictado resolución que, copiada en su parte bastante, dice:

Visto el expediente instruido a virtud de acta de infracción levantada por la Inspección de Trabajo a don José Palazzolo Giunti, fábrica de conservas, en Laredo,

Resultando...

Considerando...

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a citada empresa la sanción de cinco mil pesetas.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto citado, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el im-

porte de la sanción más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos, Delegación de Hacienda, a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo, conforme a la resolución que recaiga en el recurso.

Adviértasele que una vez firme esta resolución, por no haber recurrido contra ella en el plazo citado, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación, y en papel de pagos al Estado, dentro de los ocho días siguientes al de su notificación, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander a 3 de enero de 1976.—Firmado y rubricado, el delegado de Trabajo, Juan Sánchez Calero.

Y para que sirva de notificación a herederos de José Palazzolo Giunti, domiciliados en Santoña últimamente, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 3 de febrero de 1976.—El secretario (ilegible).

El artículo 20 del Decreto 2.864/1974, de 30 de agosto, que aprueba el texto refundido de las

Leyes reguladoras del Régimen Especial de la Seguridad Social para los Trabajadores del Mar, establece el procedimiento para determinar la remuneración, a efectos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en las modalidades de «pesca a la parte» y trabajadores portuarios».

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial del Instituto Social de la Marina, así como los informes del Sindicato Provincial de la Pesca, de la Marina Mercante y de la Sección Provincial de Trabajos Portuarios,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Fijar como remuneraciones que a estos efectos habrán de regir en esta provincia durante el año 1976 las siguientes:

Pesca a la parte

	Pesetas diarias
Patrones	555
Motoristas	500
Sotapatrones	500
Marineros	412

Los salarios están incrementados en la doceava parte para la cotización por pagas extraordinarias.

Arrastre a la parte y altura

	Baca pequeña	Baca mediana	Bous
Patrón de pesca	30.000	30.700	37.700
Patrón de costa	18.000	22.000	30.000
Primer motorista	18.000	22.000	30.000
Segundo motorista	—	16.000	18.500
Engrasador	13.000	13.500	16.000
Contraestre	13.500	14.000	17.000
Cocinero	13.000	13.500	16.000
Marmitón	—	—	15.000
Marinero	12.500	13.000	16.000

El personal de tierra de las embarcaciones de altura y arrastre cotizan según salario fijo contratado.

Trabajadores portuarios

	Pesetas diarias
Capataces de operaciones ..	1.021
Apuntadores-controladores	811
Guardianes	685
Especialistas	682
Personal registro nominativo	413

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Tercero.—La presente resolución surtirá efectos desde primero de enero del año en curso.

Santander, 5 de febrero de 1976.
El delegado de Trabajo (ilegible).

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Don José Luis Reyna de la Brena, capitán de navío del Cuerpo General de la Armada y comandante militar de Marina de la provincia marítima de Santander,

Hago saber: Que por don Marcelino Chávez Torralvo, en instantánea fechada el día 23 de enero de 1976 y recibida en esta Comandancia el día 28 de enero del mismo año, acompañada de la correspondiente memoria y planos, se ha solicitado la concesión para la instalación de una cetaria.

Dicha cetaria se ubica en la zona marítimo-terrestre de Quejo, término municipal de Arnuero, distrito marítimo de Santoña, en las proximidades de la playa de Isla, en el lugar denominado ría de «La Cava», siendo su superficie de unos 30 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en la norma 6.^a de la O. M. de Comercio de 11 de octubre de 1971, por la que se modifica la de 25 de marzo de 1970 sobre normas para otorgar

concesiones y autorizaciones de establecimientos marisqueros y de bancos naturales de la zona marítimo-terrestre («Boletín Oficial del Estado» números 254 y 91, de fechas de 23 de octubre de 1971 y 16 de abril de 1970, respectivamente), se abre un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio, durante cuyo plazo se admitirán otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada y sean incompatibles con él. Asimismo, podrá concurrir durante el citado plazo todo aquel que desee oponerse o hacer alguna alegación en contra de las peticiones presentadas. Terminado el plazo fijado no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

Santander, 29 de enero de 1976.
El capitán de navío, comandante militar de Marina, José Luis Reyna de la Brena. 192

ADMINISTRACION ECONOMICA

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA DE REINOSA

Don Alberto José Mateo del Peral, recaudador de Tributos e Impuestos del Estado de la zona de Reinosa,

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se expresan, y por los conceptos que se citan, se les requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios oficiales en las Alcaldías de sus respectivos Ayuntamientos, comparezcan por sí o por representante ante esta Recaudación, sita en Reinosa, Plaza de España, s/n., a fin de darse por notificados, o señalen domicilio para oír las mismas; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del procedimiento sin que se hagan nuevas

gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el número 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación vigente en concordancia con los artículos 281 al 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Al propio tiempo, se les requiere al pago de los débitos apremiados, con el recargo correspondiente del 20 por 100, a tenor de los artículos 95 y 101 del citado Reglamento General de Recaudación.

Deudores: Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Constantino Allende Fernández; concepto, urbana; débito, 288 pesetas.

Eustaquio Alonso Fernández; concepto, urbana; débito, 126 pesetas.

Florentino Alvarez Alvarez; concepto, urbana; débito, 430 pesetas.

Teresa Argüeso Rodríguez; concepto, urbana; débito, 530 pesetas.

José Campo García; concepto, urbana; débito, 504 pesetas.

Teresa Ceballos Rodríguez; concepto, urbana; débito, 100 pesetas.

Cía. de la Robla; concepto, urbana; débito, 414 pesetas.

Hros. de Francisco Díez; concepto, urbana; débito, 224 pesetas.

Alipio Díez Fernández; concepto, urbana; débito, 86 pesetas.

Antonio Fernández González; concepto, urbana; débito, 276 pesetas.

Gregoria Fernández Martínez; concepto, urbana; débito, 500 pesetas.

Lucinio Fernández Martínez; concepto, urbana; débito, 100 pesetas.

Juan Fernández Moroso; concepto, urbana; débito, 930 pesetas.

Teresa Fernández Pérez; concepto, urbana; débito, 600 pesetas.

Pedro Fernández Santiago; concepto, urbana; débito, 402 pesetas.

Manuel García Allende; concepto, urbana; débito, 504 pesetas.

Gerardo García Ibáñez; concepto, urbana; débito, 600 pesetas.

Vidal González Díez; concepto, urbana; débito, 120 pesetas.

Hros. de Juan González González; concepto, urbana; débito, 600 pesetas.

Hijos de Victoria González Ibáñez; concepto, urbana; débito, 500 pesetas.

Herederos de Antonio Gutiérrez Fernández; concepto, urbana; débito, 690 pesetas.

Valentín Gutiérrez Gutiérrez; concepto, urbana; débito, 224 pesetas.

Jacinto Herbosa Pérez; concepto, urbana; débito, 424 pesetas.

Teresa Ibáñez Argüeso; concepto, urbana; débito, 504 pesetas.

Catalina Lantarón Ruiz; concepto, urbana; débito, 504 pesetas.

Alfredo López Santiago; concepto, urbana; débito, 516 pesetas.

Gregoria López Santiago; concepto, urbana; débito, 252 pesetas.

Daniel Martínez; concepto, urbana; débito, 460 pesetas.

José Martínez González; concepto, urbana; débito, 158 pesetas.

Santos Martínez Varona; concepto, urbana; débito, 500 pesetas.

Felipe Moroso López; concepto, urbana; débito, 86 pesetas.

Emilio Muñoz Herrero; concepto, urbana; débito, 1.350 pesetas.

Herederos de Lucía Pérez Pérez; concepto, urbana; débito, 560 pesetas.

Agustín Postigo Fernández; concepto, urbana; débito, 630 pesetas.

Agustín Postigo Fernández; concepto, urbana; débito, 172 pesetas.

Cosme Postigo Fernández; concepto, urbana; débito, 328 pesetas.

Lucía Postigo Fernández; concepto, urbana; débito, 252 pesetas.

Silvino Peña Postigo; concepto, urbana; débito, 152 pesetas.

Emiliano Rodríguez Alvarez; concepto, urbana; débito, 336 pesetas.

Constantino Rodríguez Allende; concepto, urbana; débito, 126 pesetas.

Bernarda Rodríguez Marina; concepto, urbana; débito, 504 pesetas.

Isidoro Rodríguez Martínez; concepto, urbana; débito, 344 pesetas.

Hilaria Rodríguez Rodríguez; concepto, urbana; débito, 460 pesetas.

Vicente Rodríguez Rodríguez; concepto, urbana; débito, 106 pesetas.

Benito Ruiz Fernández; concepto, urbana; débito, 860 pesetas.

Herederos de Valentín Ruiz Gutiérrez; concepto, urbana; débitos, 252 pesetas.

Antonio Ruiz López; concepto, urbana; débito, 284 pesetas.

María Ruiz Sedano; concepto, urbana; débito, 202 pesetas.

Donato Saiz Alonso; concepto, urbana; débito, 172 pesetas.

Isidoro Saiz Santiago; concepto, urbana; débito, 504 pesetas.

Simón Santiago Alonso; concepto, urbana; débito, 276 pesetas.

Gregorio Varona Gutiérrez; concepto, urbana; débito, 120 pesetas.

Silverio Varona Hoyos; concepto, urbana; débito, 504 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos indicados.

Dado en Reinos a siete de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El recaudador (ilegible).

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacedanistas de Frutas, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicio de acopio y mediación de frutas y productos ortícolas, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.342, para el período de 1976, y con la mención S-15.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Producción servicios	20	10.640.000	2,70 %	287.280
Total cuota I. G. T. E. ...				287.280

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en doscientas ochenta y siete mil doscientas ochenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para deter-

minar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas en comisiones, población y volumen de compras.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artícu-

lo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro

orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de

1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 20 de enero de 1976.
El delegado de Hacienda, José María Saiz Saiz.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el

Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Derivados del Cemento, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta al mayor y detall de baldosas, mosaicos, terrazos, forjados de hormigón y demás derivados del cemento, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.123, para el período de 1976, y con la mención S-26.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Fabricación y venta mayoristas...	3-a	109.600.000	1,50 %	1.644.000
Arbitrio provincial	41	109.600.000	0,50 %	548.000
Fabricación y venta minoristas...	3-a	27.400.000	1,80 %	493.200
Arbitrio provincial	41	27.400.000	0,60 %	164.400
Total cuota I. G. T. E.				2.849.600

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en dos millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Nóminas de personal, grado de mecanización y volumen de ventas.

Sexto. — El pago de las cuotas individuales se realizará en dos

plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de

1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y artículo 15 de la Orden

ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 20 de enero de 1976.
El delegado de Hacienda, José María Saiz Saiz.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de ju-

lio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Marmolistas, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de manufactura y venta de mármol, instalación y trabajos de mármol, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.164, para el período de 1976, y con la mención S-32.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Fabricación y venta mayoristas...	3-a	31.842.000	1,50 %	477.630
Arbitrio provincial	41	31.842.000	0,50 %	159.210
Fabricación y venta minoristas...	3-a	9.882.000	1,80 %	177.876
Arbitrio provincial	41	9.882.000	0,60 %	59.292
Ejecución de obra	3-c	13.176.000	2 %	263.520
Arbitrio provincial	41	13.176.000	0,70 %	92.232
Total cuota I. G. T. E.				1.229.760

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en un millón doscientas veintinueve mil setecientas sesenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas y nóminas de personal.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tribu-

tarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de los de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la retribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines

dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumpli-

miento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 20 de enero de 1976. El delegado de Hacienda, José María Saiz Saiz.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado

el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Limpieza de Edificios y Locales, con limitación a los hechos imponible

por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicios de limpieza de toda clase de edificios y locales, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.159, para el período de 1976, y con la mención S-34.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Prestación de servicios	20	38.142.000	2,70 %	1.029.834
Total cuota I. G. T. E.				1.029.834

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en un millón veintinueve mil ochocientas treinta y cuatro pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de servicios en función del personal.

Sexto. — El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las

normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 20 de enero de 1976. El delegado de Hacienda, José María Saiz Saiz.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio

Teniendo acordado este Ayuntamiento el convocar concurso para la contratación del servicio de limpieza de las escuelas existentes

en el término municipal, se hace pública su convocatoria.

El pliego de condiciones económico-administrativas se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado dentro de días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones serán presentadas dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo presentarse en la Secretaría General del Ayuntamiento.

La apertura de proposiciones tendrá lugar al día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los veinte señalados para la presentación de proposiciones, cuya apertura se verificará a las doce de su mañana en el salón de actos del Ayuntamiento.

Tipo de licitación.—No existe tipo de licitación, quedando en libertad los concursantes de efectuar sus propuestas como estimen oportuno.

Fianza provisional.—Será de 60.000 pesetas.

Fianza definitiva.—El 6 por 100 resultante de la adjudicación definitiva, conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., con domicilio en... (por su propio derecho o en la representación que ostenten), con D. N. de I. número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número..., de fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen en este concurso para contratar la realización del servicio de limpieza de las escuelas existentes en el término municipal de Torrelavega, se compromete, con sujeción estricta al pliego de condiciones, a la realización del servicio en el precio de... (en letra) pesetas anuales.

Junto con la proposición deberá acompañar el documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional, debiendo, asimismo, acompañar declaración jurada de no estar afecto de incapacidad. (Fecha y firma.)

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, conforme determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Caso de presentarse reclamaciones, se suspenderá la presente licitación, procediéndose de nuevo a anunciar el concurso una vez resueltas las mismas.

Torrelavega, 21 de enero de 1976.—El alcalde, Carlos Monje.

155

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Anuncio de subasta

1.º—Objeto del contrato: Instalación de alumbrado público en los barrios de Cuba de Arriba y Cuba de Abajo, de Suances, y pueblo de Cortiguera de Arriba, consistente en 24 puntos de luz, tensión de la red 380 v. y lámparas de 125 W. de V. M. y 7 de instalación automática, conforme a proyecto redactado por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

2.º—Tipo de licitación: 344.760 pesetas.

3.º—Plazo de ejecución: 20 días, a partir de la adjudicación definitiva.

4.º—Proyecto y pliego de condiciones: Se hallan expuestos en Secretaría, pudiéndose presentar reclamaciones contra los mismos en el plazo de ocho días, a contar de este anuncio, a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación.

5.º—Garantía: Provisional, 2 % del tipo de licitación, y definitiva, el 4 % del importe de adjudicación.

6.º—Modelo de proposición: Consta en el expediente.

7.º—Presentación de plicas: En el registro del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, hasta el día anterior al señalado para la apertura de plicas.

8.º—Apertura de plicas: En la Casa Consistorial de Suances, a las trece horas del día siguiente a transcurrir diez días, contados

desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Suances a 4 de febrero de 1976. El alcalde (ilegible).

JUNTA VECINAL DE ALOÑOS

Una vez transcurridos los veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrán lugar, a las once horas de la mañana, en la Casa de Juntas del pueblo de Aloños, las subastas que seguidamente se detallan, del monte El Hayal, número 390 bis, de la pertenencia de dicha Junta:

1.ª—100 hayas, equivalentes a 115 metros cúbicos de madera, sitos en Cabriro, del pueblo de Aloños. Tipo de licitación, 161.000 pesetas.

2.ª—Pinos radiata, equivalentes a 409 metros cúbicos de madera, al sitio de Cagigal del Rey, del pueblo de Aloños. Tipo de licitación, 449.900 pesetas.

Para tomar parte en la subasta ha de prestarse una fianza provisional del 5 % del precio o tipo base de licitación, y la definitiva, de la misma cuantía sobre el precio de adjudicación.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al modelo que se inserta, y habrán de presentarse en la Secretaría de la Junta de Aloños, todos los días laborables, en horas de 9 a 14, desde la publicación del presente anuncio, hasta las diez horas del día de la subasta.

Modelo de proposición

Don..., de... años, natural de..., provincia de Santander, o la que sea, en su propio nombre (o en representación de..., lo cual acredita con...), en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, de fecha..., de la propiedad de la Junta Vecinal de..., ofrece la cantidad de... (en letra). Lugar, fecha y firma.

Observación.—Todos los gastos que se originen, como anuncio, permiso de cortas, tasas, pólizas y

demás, serán de cuenta del adjudicatario.

Aloños a 7 de febrero de 1976. El presidente de la Junta (ilegible).

JUNTA VECINAL DE OTAÑES

Anuncio de subasta

Para contratar las obras correspondientes a la instalación del alumbrado público en el barrio de la localidad de Otañes, Castro Urdiales, Santander, de conformidad con el acuerdo tomado por dicha Junta en sesión celebrada el día 8 de enero de 1976 y el artículo 313 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia la siguiente subasta:

1.º—Objeto del contrato.—Serán las obras correspondientes a la instalación del tendido eléctrico para el alumbrado del barrio de Los Corrales en Otañes.

2.º—Tipo de licitación.—Ocho-cientos catorce mil novecientas sesenta pesetas.

3.º—Plazo.—La obra estará entregada provisionalmente en el plazo de 60 días, contados a partir de la adjudicación definitiva.

4.º—Los pagos se realizarán por certificación de obra, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, existiendo crédito suficiente en el presupuesto en la tesorería de dicha Junta Vecinal.

5.º—Proyecto y pliego de condiciones.—Están de manifiesto en la casa de Juntas durante las horas de oficina.

6.º—Garantía provisional.—Para participar en la subasta habrá que depositarse previamente un 2% del precio tipo, y de un 4% en la adjudicación definitiva.

7.º—Modelo de proposición.—Don..., con domicilio en..., Documento Nacional de Identidad número..., expedido el..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de...), toma parte en la subasta de las obras... anunciadas en el «Boletín Oficial del Estado» número..., de fecha..., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de... pesetas, que significa una baja de... pesetas sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Está en posesión del «carnet de empresa con responsabilidad» que exigen el artículo 2.º del Decreto 26 de noviembre de 1954 y de la Orden Ministerial de 29 de marzo de 1956, expedido el...

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

e) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones de la subasta.

... a... de... de 1976.—El licitador.

8.º—Presentación de plicas.—En la Casa de Juntas de Otañes, durante las horas de oficina y durante los días hábiles hasta el anterior al de la apertura de plicas.

9.º—Apertura de plicas.—En la Casa de Juntas de Otañes, a las 11 horas del día siguiente a transcurridos veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Otañes, 7 de febrero de 1976. El presidente de la Junta Vecinal, Macario Arregui.

JUNTA VECINAL DE SILIO

Anuncio de subasta de aprovechamiento forestal

Al día siguiente hábil, pasados los 8 días, contados, inclusive, del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se celebrará en la sala de juntas del pueblo de Silió, Ayuntamiento de Mollado, y a las once horas de la mañana, la subasta de 504 pinos, aforados en 46 m. c. y 9 estéreos, tasados en 55.290 pesetas, del monte número 363, de la pertenencia del pueblo de Silió, en consorcio con don Román Saiz Sañudo.

Los pliegos serán presentados en la sala de Juntas, terminando el plazo de presentación una hora antes de dar comienzo la subasta. Dicha subasta regirá conforme las condiciones vigentes para estos casos.

Los licitadores impondrán una fianza del 5% de la tasación del aprovechamiento.

Silió, 4 de febrero de 1976.—El presidente de la Junta Vecinal, Paulino Terán Gómez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de Primera Instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y a instancia de la Caja de Ahorros de Santander, se tramita juicio ejecutivo contra don Ambrosio Díez Aguado, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Santander, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en trámite de ejecución de sentencia se saca por primera vez a venta en pública subasta, por término de veinte días, el siguiente bien inmueble embargado en dichos autos al demandado.

Local comercial del centro, de tres que integran la planta baja de la casa número veinticuatro de la calle Burgos, de esta ciudad de Santander; tiene una superficie de cincuenta y tres metros cuadrados. Linda: Por el Sur o frente, la calle de Burgos, a la que tiene su acceso directo y fachada; por el Norte o espalda, con patio de la misma casa; por el Este o derecha, otro local de esta misma pertenencia, del cual fue segregado, y al Oeste o izquierda, local procedente del mismo inmueble, hoy de doña Gregoria Alonso López; carece de divisiones interiores, salvo las motivadas por los servicios higiénicos; se encuentra dotado de las correspondientes instalaciones de luz, agua y alcantarillado, y le corresponde una participación en los elementos comunes, que a su vez constituye el módulo con que debe contribuir a los gastos de la

comunidad, del trece enteros seiscientos setenta y siete milésimas por ciento, y se encuentra arrendado a don Luis Serrano González. Se encuentra valorado por las partes en la escritura de hipoteca en 1.279.600 pesetas de principal, intereses, gastos y costas.

Que la subasta tendrá lugar el día veintinueve de marzo del corriente año, y horas de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado; previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, con facultades a los licitadores para ceder el remate a tercero.

Que los autos y título de propiedad de dicho inmueble se encuentran en Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores que concurren a la subasta, a los que se les previene con él y no tendrán derecho a exigir ningún otro título, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extensión el precio del remate.

Dado en Santander a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 33 de 1976, interpuesto por don José Río Gómez y otros, industriales tabla-

jeros, y don Eduardo García Pereda, que actúa en representación del Subgrupo de Tablajeros de Santander, integrado en el Sindicato Provincial de Ganadería, representados por el procurador de las Tribunales don Julián de Echevarrieta Miguel, contra la denegación tácita del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander de petición formulada por los recurrentes, en 28 de marzo de 1973, respecto al servicio municipal de matadero y a las tarifas por tal servicio, concertado con la empresa «Mafrisa» y otras particulares, y contra el acuerdo de 3 de agosto de 1972, de referido Ayuntamiento, y los actos de ejecución o aplicación del mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 31 de enero de 1976. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 35 de 1976, interpuesto por la Sociedad Mercantil Anónima denominada «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.» (Sniace), con domicilio en Torrelavega, representada por el procurador de los Tribunales don Carlos Aparicio Alvarez, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 25 de noviembre de 1975, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra otra de la Delega-

ción de Trabajo de Santander, de 8 de junio de 1975, sobre clasificación profesional de las productoras doña Rafaela Cobo Belmonte y catorce más.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de febrero de 1976. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiela, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, y a los que luego he de referirme, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cinco. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Laredo y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelada, doña María del Carmen Uriarte Gutiérrez, viuda, sin profesión especial, vecina de Limpias, representada en esta instancia por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendida por el letrado don Julio Martínez Gándara, y como demandantes-apelados, don Antonio Trueba Uriarte, casado, mecánico, vecino de Bilbao; doña María del Carmen Trueba Uriar-

te, casada, sin profesión especial, vecina de Ampuero; don Laureano Trueba Uriarte, casado, empleado, vecino de Baracaldo; doña Rosa María Trueba Uriarte, casada; doña Eugenia Trueba Uriarte, casada, sin profesión especial, vecina de Santander, y doña María Teresa Trueba Uriarte, soltera, sin profesión especial y vecina de Bilbao, todos mayores de edad, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, y como demandados-apelantes, don Juan Boada Mateu, casado, chofer y vecino de Villafranca del Panadés; don Jorge Mitjans Escala, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Cugar Saggarrigas, y la Sociedad Suiza de Seguros contra accidentes Winterthur, S. A., con domicilio en Barcelona, representados en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendidos por el letrado don Felipe Real Chicote, sobre reclamación de cantidad por daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha diez de marzo de mil novecientos setenta y cinco, dictó el señor juez de Primera Instancia de Laredo.

Parte dispositiva. — Fallamos: Confirmando en lo sustancial la sentencia apelada y estimando en parte el presente recurso, que debemos estimar y estimamos en parte la demanda deducida por la representación de doña María del Carmen Uriarte Gutiérrez, y sus hijos, don Antonio, doña María del Carmen, don Laureano, doña Rosa María, doña María Eugenia y doña María Teresa Trueba Uriarte, contra los demandados don Juan Boada Mateu y, subsidiariamente, don Jorge Mitjans Escala y la Compañía de Seguros «Winterthur, S. A.» objeto del juicio, y, en su consecuencia, condenamos al demandado principal, don Juan Boada Mateu a pagar a la parte actora la cantidad de quinientas mil pesetas, y condenados, subsidiariamente, a satisfacer dicha suma a los otros dos demandados ci-

tados, sin imposición de costas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Daniel Sanz, Benito Corvo, José Donato Andrés, Rafael Pérez. (Rubricados.)

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a tres de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El secretario, Fernando Martín Ambiel.

JUZGADO MUNICIPAL NUM. UNO DE SANTANDER

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 23 de los corrientes, se siguen autos de juicio de cognición instados por el procurador don Fernando Cuevas Oveja, en nombre y representación de «Auto Norte, S. A.», sobre reclamación de cantidad, contra la herencia yacente de don Manuel Agudo del Olmo, conocido también por Juan Manuel, así como contra las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener derecho la herencia de indicado Manuel o Juan Manuel, que estaba domiciliado en Torrelavega, barrio Covadonga, bloque 10, 1.º, y que falleció en Santander el 20 de febrero de 1975, y en los que en proveído del día de hoy he acordado emplazar a dicha parte demandada para que en el improrrogable plazo de seis días se personen en autos; apercibiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiéndose el juicio sin más citarlos ni oírlos.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a la herencia yacente de don Manuel o don Juan Manuel Agudo del Olmo, así como también a las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener derecho a la herencia indicada, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Santander a cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El juez municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE BARCELONA

Don Andrés de Castro y Ancos, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Barcelona,

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 725/75, se tramita expediente de adopción plena de la menor María Gema Labrador Barriuso, a instancia de los esposos don José Castellar Fenollosa y doña Rogelia Nos Pastor, y en cuyo expediente, se ha acordado la publicación del presente edicto para que dentro del plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado la madre de la referida menor, doña María Encarnación Labrador Barriuso, hija de Elías y de Robustiana, nacida en La Puente (Santander) el día 29 de junio de 1952, soltera, camarera y cuyo último domicilio fue en esa ciudad de Santander, calle de Juan XXIII, número 8, a fin de que manifieste si presta su consentimiento para que su referida hija, María Gema Labrador Barriuso, pueda ser adoptada por los instantes del presente expediente, los cuales tienen a la referida menor bajo su custodia, por haberles sido confiada por la Excelentísima Diputación Provincial de Santander; apercibiéndola que, de no comparecer dentro de dicho plazo, se la tendrá por conforme a la mencionada adopción plena.

Dado en Barcelona a 3 de febrero de 1976.—El magistrado juez de Primera Instancia, Andrés de Castro y Ancos. — El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Tomás Ramos Díez, natural de Santander, viudo de doña Ascensión Vega San Emeterio, hijo de Juan y de Silvina, nacido el día 18 de mayo de 1913, vecino que fue de Cueto, Ayuntamiento de Santander, donde falleció el día 24 de noviembre de 1972 sin haber otorgado disposición testamentaria alguna; reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo doña María del Rosario, doña Adoración y don Aristónico Ramos Díez.

Y por el presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la misma para que comparezcan ante este juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente, en Santander a 29 de enero de 1976. — El magistrado juez de Primera Instancia, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario, Francisco Rebollo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Ascensión Vega San Emeterio, natural de Santoña, casada

con don Tomás Ramos Díez, hija de Matías y de Eusebia Josefa, nacida el día 6 de junio de 1921, vecina que fue de Cueto, Ayuntamiento de Santander, fallecida en esta ciudad el día 21 de noviembre de 1972 sin haber otorgado disposición testamentaria alguna; reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo doña Manuela, don Matías y doña Josefa Vega San Emeterio.

Y por el presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la misma para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente, en Santander a 9 de febrero de 1976. — El magistrado juez de Primera Instancia, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario, Francisco Rebollo.

El señor juez de paz de Camargo (Santander), don Ezequiel García Arribas, ha mandado citar al denunciado Manuel Lafuente Montes, de 26 años de edad, casado, viajante y vecino últimamente en Muriedas, calle de Ramiro Ledesma, número 38, 3.º-G, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, como supuesto autor de una falta por malos tratos y vejación, hecho ocurrido el día 28 de noviembre de 1975, para que comparezca ante este Juzgado de Paz de Camargo, sito en el Ayuntamiento antiguo, el día 25 del próximo mes de febrero, a las doce horas, a la celebración del correspondiente juicio de faltas contra el mismo y Manuel Fernández Rivas; previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Manuel Lafuente Mantes, se expide la presente cédula, en Camargo a 19 de enero de 1976.—El secretario, p. h. (ilegible). 181

JUZGADO MUNICIPAL NUM. DOS DE SANTANDER

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, en resolución de esta fecha, dic-

tada en juicio verbal civil, que se tramita en dicho Juzgado a instancia de don Abilio Merino García, mayor de edad, casado, conductor y vecino de esta ciudad, asistido del letrado don Carlos Zamora Rivero, sobre reclamación de 8.375 pesetas, ha mandado citar, por medio de edictos, al demandado don Jesús González Moledo, vecino que fue de esta ciudad, Colonia Virgen del Milagro, número 14, 5.º, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este dicho Juzgado el día 4 de marzo próximo, a las once de la mañana, a la celebración del juicio verbal citado; previniéndole que, de no comparecer por sí o por medio de apoderado en forma, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 4 de febrero de 1976. El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 1.163/75, se ha dictado auto, cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

«Auto.—En Torrelavega a 3 de diciembre de 1975.—Por evacuado el traslado conferido al señor fiscal; y

Vistos los artículos citados, y demás de aplicación, el señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de esta ciudad y su comarca, por ante mí, el secretario, dijo: Se decreta el sobreseimiento libre de la presente causa, con reserva de acciones civiles al perjudicado, y el archivo de los autos, previa notificación al señor fiscal y a las partes.

Así, por este auto, lo proveyó, manda y firma S. S.ª—Doy fe. Firmado, Florencio Espeso Ciruelo.»

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación a Francisco Vallejo Lamadrid, vecino de Torrelavega,

ignorándose más datos, expido la presente, en Torrelavega a 3 de diciembre de 1975.—El secretario, Félix Arias Corcho. 214

Emilio Jiménez Fernández, hijo de Miguel y de Alegría, natural de Santander, de estado casado, de profesión vendedor ambulante, de 23 años de edad, últimamente cumpliendo el servicio militar en la Base de Reconstrucción de Zorroza, y domiciliado en Zaragoza, Bilbao o Santander, sin que se sepa el domicilio exacto, procesado por el delito de desertión y quebrantamiento de prisión, comparecerá en el término de quince días ante don José Arpón Eguizábal, teniente coronel de Artillería, juez instructor del Militar Eventual número uno de la plaza de Bilbao; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Bilbao, 27 de enero de 1976.—El teniente coronel, juez instructor, José Arpón Eguizábal. 185

El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Instrucción número dos de esta ciudad,

Hago saber: Que por resolución de este día, dictada en diligencias preparatorias número 101 de 1976, instruidas contra Laureano Mallada Hevia, sobre delito contra la seguridad del tráfico, se ha acordado concederle audiencia por término de tercero día, a los efectos del Decreto de Indulto de 25 de noviembre de 1975.

Santander, 26 de enero de 1976. El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario (ilegible). 180

En ejecutoria 73 de 1972, dimanante de preparatorias número 45 de 1972, tramitada en este Juzgado de Instrucción, por desacato y resistencia, contra el condenado Julio Córdoba Ortiz, se ha acordado notificar, por la presente, a

dicho condenado la concesión del indulto de 25 de noviembre de 1975, en la totalidad de las penas impuestas en dichas diligencias.

Dado en Torrelavega a 27 de enero de 1976.—El juez de Instrucción (ilegible). —El secretario (ilegible).

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en las diligencias preparatorias número 80 de 1975, seguidas en este Juzgado, sobre robo de palomas y conejos, en que figuraban acusados otro y Ricardo Ruiz Fernández, se ha dictado auto, con fecha 14 del actual mes de enero, por el que se decreta el sobreseimiento libre de referidas actuaciones, por aplicación de los beneficios del Decreto de Indulto de fecha 25 de noviembre último.

Y para que sirva de notificación a referido acusado, mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente, en Santander a 24 de enero de 1976.—El magistrado juez de Instrucción, Julio Sáez Vélez.—El secretario (ilegible). 179

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que, por auto de fecha 21 del actual mes de enero, se decretó el sobreseimiento libre, conforme al número 3 del artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a las preparatorias número 85 de 1975 seguidas en este Juzgado, sobre estafa, a Leonardo Menéndez Fernández, en las que figuraba acusado Miguel Roloso Sainz, en virtud de aplicación de los beneficios del Decreto de Indulto de fecha 25 de noviembre último.

Y para que sirva de notificación a referido acusado, cuyo paradero se desconoce, mediante la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide, en Santander a 28 de enero de 1976.—El magistrado juez de Instrucción, Julio Sáez Vélez.—El secretario (ilegible). 176

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiel, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, y a los que luego he de hacer referencia, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositivas son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a veintidós de enero de mil novecientos setenta y seis.—La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, seguidos entre partes, de la una, como demandantes apelados, don Francisco Isa Solana y su esposa, doña María Dolores Cospedal Llano, mayores de edad, industrial y sin profesión especial, respectivamente, vecinos de Santander, representados en esta instancia por el procurador don Juan Cobo de Guzmán y defendidos por el letrado don Mariano Martínez de Simón y Pardo; y de la otra, como demandado-apelante primero, don José Cospedal Llano, mayor de edad, casado, agente de Seguros y vecino de Santander, representado por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y defendido por el letrado don Juan Manuel Velázquez Ruiz, y los demandados apelantes segundos, don Francisco Cospedal Llano, casado, propietario; doña Natividad Cospedal Llano, soltera, sin profesión especial, mayores de edad y vecinos de Santander, defendidos por el letrado don Angel Francisco Díaz de Entresotos y Mier, y la también demandada-apelante segunda, doña Antonia Cospedal Llano, mayor de edad, célibe religiosa y vecina de Bilbao, defendida por el letrado don José Ignacio Caballero Lecumberri, y todos ellos re-

presentados por el procurador don Angel del Val Moral; y el demandado-apelado don Jesús Cospedal Llano, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad y disolución de comunidad de bienes.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Santander en los autos de que dimana este rollo, revocando en parte dicha resolución, estimando también parcialmente la demanda rectora de la presente litis y desestimando, finalmente, en todas sus partes, la reconvencción, debemos declarar y declaramos haber lugar a la disolución de la comunidad de bienes existente sobre la casa y huerta a que se refiere aludida demanda, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración, practicándose dicha disolución mediante venta en pública subasta con admisión de licitadores extraños y repartiéndose el precio a razón de dos séptimas partes para los actores y una séptima parte para cada uno de los demandados. Igualmente, se condena a cada uno de los demandados a abonar a los actores una séptima parte de los gastos de conservación efectuados en el inmueble cuestionado, a determinar en período de ejecución de sentencia. Al propio tiempo, se absuelve a dichos demandados del resto de los pedimentos de la demanda. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las instancias, tanto en el asunto principal como en el que fue objeto de reconvencción.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Daniel Sanz, Manuel Aller, Ra-

fael Pérez, José Miñambres. (Rubricados.)

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y seis. El secretario, Fernando Martín Ambiela.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

«Construcciones Quintana, S. A.» solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor de 5 CV. en Avenida de Pontejos, número 9 A.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 17 de marzo de 1975. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

«Construcciones Quintana, S. A.» solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor de 6 CV. en Avenida de Pontejos, número 9 B.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 17 de marzo de 1975. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

«Construcciones Hermanos Cuento y copropietarios» solicitan permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar dos ascensores de 6 CV. cada uno en Polígono de Cazoña, s/n. (portales 1 y 2).

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 31 de enero de 1976. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

El Ayuntamiento de Santoña, en sesión extraordinaria celebrada con fecha doce del actual y el

quórum al efecto requerido, acordó aprobar inicialmente el Plan Parcial del Polígono de Berria.

Y se somete al mismo a información pública, por término de un mes, a los efectos prevenidos en el artículo 32 de la vigente Ley de Régimen del Suelo.

Santoña, 13 de febrero de 1976. El alcalde, Angel Badiola.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 29 del corriente mes de enero, ha aprobado, inicialmente, el proyecto de relleno, saneamiento y ordenación con los viales principales, de los terrenos situados entre el Paseo Marítimo y el límite de la zona marítimo-terrestre en la ría del Asón, según proyecto del ingeniero de caminos don Juan José Lastra Santos.

Ello se hace público, por plazo de un mes, conforme al artículo 32 de la Ley del Suelo.

Laredo, 30 de enero de 1976.— El alcalde, Guillermo Setién Ron. 221

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1976:

Medio Cudeyo. (248)

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)